



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Dieciocho de marzo de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 289
RADICADO N° 2019-00503-00

En escrito presentado por la parte actora, esta aporta citación negativa a la parte pasiva y, solicita se autorice la notificación en la misma dirección en horario especial, al respecto, se le indica a la parte actora, que no es necesario que medie autorización por parte del despacho para realizar la misma, basta con que la parte actora informe al respecto y realice lo que le corresponde.

Teniendo en cuenta que no se ha perfeccionado la notificación del auto que libró mandamiento de pago a la pasiva, que no existen medidas cautelares pendientes de consumar, comoquiera que la parte interesada no ha retirado los oficios librados desde el 21 de febrero de 2.020, se REQUIERE a la parte actora, a fin de que se sirva, realizar la notificación a la parte pasiva de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y ss del CGP, para lo cual se le concede el término de treinta (30) días para que proceda con dicha carga procesal, so pena de dar aplicación al núm. 1° del art. 317 del C. G. P.

Ahora, en el evento que la parte demandante decida practicar la notificación a través del correo electrónico, aquella deberá atender con exclusividad los parámetros establecidos en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 para tenerse por válida. Por lo tanto, en este evento, el término para contestar la demanda comenzará a correr a partir de los dos (2) días siguientes a la confirmación y/o lectura del mensaje de datos.

De otro lado, se EXHORTA a la parte actora, que de conformidad con las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura los memoriales deben ser enviados en formato pdf, y de acuerdo con las disposiciones de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura únicamente dirigidos al correo memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co, y al mismo tiempo al correo electrónico de todas las partes del proceso dando cumplimiento al numeral 14 del artículo 78 del C.G.P

NOTIFÍQUESE,

CATALINA MARIA SERNA ACOSTA
JUEZ

a.g.